# DIARIO

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

# Presidencia del Consejo de Ministros

La eficaz defensa de los intereses de nuestro comercio exterior requiere la máxima unidad de acción y la coordinación de los servicios encomendados a los distintos órganos de la Administración pública, para que cuantas gestiones realice España en el orden internacional respondan a las normas u orienfaciones generales de la política comercial del Gobierno.

Por estas consideraciones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuendo con dicho Consejo y oído el parecer de la Comisión interministerial de Comercio exterior,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo r.º Será requisito indispensable para la resolución de los expedientes de admissición de productos en el extranjero por el Estado, mediante usalquiera de sus Organos administrativos o las Compañías arrendatarias de Monopolios, otr el parecer del Ministerio de Industria y Comercio, que requerirá, en su caso, el asesoramiento de la Comisión interministerial de Comercio exterior.

Art. 2.º La anterior disposición no debe implicar otra modificación o reforma esencial que la que se desprende de sus propios términos, en los sistemas o regimenes de compras que la legislación vigente determine para los distintos Organos administrativos o Monopolios del Estado.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

(De la Gaceta núm. 187)

#### Ministerio de la Guerra

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Espí Sánchez de Toledo, pase a la segunda reserva, por haber cumplido el dia tres del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministres, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Como caso comprendido en el número tercero del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Arma de Aviación Militar, se adquieran, por concurso, aceros, aleación ligera aluminio alta resistencia y altiminio, siendo cargo su importe de ciento treinta mil ochocientas noventa y cinco pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

#### NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministron, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Manistro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Arma de Aviación Militar, se adquiera, por gestión directa, repuesto para Avión Breguet XIX A. 2, siendo cargo su importe de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas veintiúna pesetas veinticinco céntimos a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA Y DIAZ

iComo caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Parque de Intendencia de Barcelona, se concierte directamente con la Empresa "Sociedad general de Aguas de Barcelona" como única abastecedora en la localidad, el suministro de agua para el cuartel que ocupa en dicha plaza el regimiento de Artillería de Montaña número uno, con arreglo a las bases concertailas en dicciocho de junio de mil novecientos treinta y dos, siendo cargo el gasto que se produzca, a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Como caso comprendido en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Parque de Intendencia de Sevilla, se realice la contratación, mediante concurso, del abastecimiento de agua al cuar-

tel de Diego Salinas en San Roque de la baja del referido individuo en el (Cádiz).

Dado en Madrid, a cinco de juijo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DUAZ \_\_\_\_\_

#### **ORDENES**

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en el Instituto, a los oficiales, suboficiales y sargentos de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Barragán Cuevas y termina con D. Francisco Palma Pulido, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

P. D. VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

#### A temientes

D. Antonio Barragán Cuevas, de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Julián Zubeldia Moreno, de la de Santander.

#### Ingreso

D. Manuel López Benítez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

#### A alféreces

D. José González González Fernández, suboficial de la Comandancia de Lugo.

D. Antonio Díaz Seisdedos, sargento de la Comandancia de Zamora.

D. Francisco Palma Pulido, sargento de la Comandancia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la vecina de Polop de la Marina (Alicante), con domicilio en Venta de Dentilla, Soledad Orts Such, tía del carabinero licenciado por demente, Tomás Aznar Orts, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la orden de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio ha acordado conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de Alicante, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de primero de octubre de 1925, mes siguiente al Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1033.

> P. D., VERGARA

Schores Dekgado de Hacienda de la provincia de Alicante y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Alicante.

Exemo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el ex teniente de Carabineros, residente en La Coruña, calle de Angudín Bolivar, número 30, primero, D. Juan Porta Menéndez, en solicitud de que con arreglo a los preceptos de la ley de 16 de abril de 1932 (D. O. núm. 911), sea revisado el failo del Tribunal de Hionor, constituído en la plaza de Pontevedra, en 20 de agosto de 1917, por el que resultó separado del Ejército; considerando que los trámites legales se cumplieron; que los hechos imputados al expresado oficial señor Porta Menéndez, fueron des-honrosos, que no se prueba que hubiera coacción y que el autor de aquéllos fué el repetido ex teniente de Carabineros D. Juan Porta Menéndez.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, se ha servido confirmar el fallo del expresado Tribunal de Honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de iulio de 1933.

P. D., VERGARA.

Señores General de la octava división orgánica e Inspector general de Ca-

(De la Gaceta núm. 187)

# Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARIA

DOCUMENTACION

Circular. Exemo. Sr.: Numerosas disposiciones han sido dictadas por este Ministerio, sobre la tramitación y curso de documentación que debe ser remitida al mismo, más ello no obstante, son muy frecuentes las instancias, oficios y otros escritos en que personal del Ejército de todas las categorías solicitan extremos o formalizan peticiones a que no tienen derecho, sin que para la resolución de estos asuntos quepa en modo alguno otra interpretación que la taxativamente expresada por la vigente legislación.

Por otra parte, se ha de tener presente que apoyando los recurrentes sus peticiones en determinados preceptos de la legislación, pero omitiendo los que les son desfavorables, pudiera suceder, que por involuntario error, se accediera a lo solicitado, en algún caso que no debiera hacerse, con notoria injusticia y aún con perjuicio de tercero.

En su consecuencia, por este Ministerio se ha resuelto se recuerde a todas las autoridades, para su más exacto cumplimiento, las órdenes de 6 de agosto de 1918 (C. L. núm. 227), 1.1 de agosto de 1922 (C. L. núm. 310), 6 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 253); deniendo en lo sucesivo cumplimentar las, mismas dejando sin curso aquellas instancias o escritos que no se basen en la concesión de beneficios expresamente determinados en la legislación vigente y en los que reúnan estas circunstancias deberán informar, no limitándose a hacer un extracto del contenido de las instancias o escritos, sino informando con toda claridad y concisión, expresando las disposiciones legales que autoricen la concesión de lo solicitado, quedando sin ulterior resolución las instancias y escritos que no se ajus-

ten a los preceptos de esta disposición. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Exemo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pena sión amual de 1.200 pesetas en la placa de la última Orden citada a favor del General de brigada D. Gregorio Benito Terraza, con la antigüedad del día 10 de abril del corriente año, debiendo percibirlo a partir de primero de junio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Azaña

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambieas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MI-NISTERIOS

Exemo. Sr.: Dispuesto que el capi-tán de INFANTERIA D. Argimiro Imaz Echevarri, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuenpo de Seguridad en la provincia de Alava, Compañía de Vitoria núm. 27, pase a continuar sus servicios a la de Madrid (octava Compañía), este Ministerio ha resuelto que dicho oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Moviliciación y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas. Señor Interventor Central de Guerra. Exemo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Alfonso del Oso Romero, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Granada, pase a continuar sus servicios en la de Cádiz, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Moviliciación

y reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,
30 de junio de 1933.

Azaña

Azaña

و المالية

Señor General de la segunda división orgánica.
Señor Interventor Central de Guerra.

#### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Exomo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso a la categoría superior inmediata, al personal del Cuenpo de Suboficiales de ARTILLERIA, que figura en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, con arreglo a lo que determina la regla séptima de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. núms. 304).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de ju-

lio de 1933.

Señor...

RELACION QUE SÉ CITA

#### Subayudantes

D. Ramón Ruiz Bastante.

" José Pérez Sánchez.

" Juan Borge Lilave.

" Vicente González Valero.

" Francisco Gómez González.

" Germiniano Baldazo Abad.

" Joaquín Baldrés Duet.

" Antonio Jiménez Castro.

" Vicente Unzueta Arocena.

" Miguel Ponce Romero.

" Antonio Cambero Blanco.

" Fautino Catalán Orea.

Cándido Carpio Carpio.

Tomás Jiménez Soria.

#### Brigadas

Ramón Cendan Martínez. Policarpo Encinas Castañeda. José Collado Quero. Paulino Sagredo Llanos. Miguel Soié Moreso. Florencio Mongil del Amo. Isaías Muñiz Rodríguez. Antonio Martínez García. José Blanco Ruiz. Pedro Cotoré Gracia. Manuel Ortega López. Aniceto Sanz Gómez. Demetrio Porro Calvo. Raimundo Frutos Calleja. Manuel Escarpí Ros. Antonio Fernandez Postigo. Pedro Pardines Hernández. Segundo García Guerea.

Victorino Herrero Montes.

D. Diego Sarres Borrás
" Abundio Ayestarán Domezain.
" Eduardo Peñarrocha y García Verdugo.
" Mattas Fernández Contsa.

Julián Castro Sánchez.
Manuel Revuelta Cuesta.
Angel Sánchez Merino.
Martin Mostajo Langa.
Felipe Mangas Mateo.
Salvador Benítez Jiménez.
Víctor Sáenz Vicioso.
Sorundo Sáez Fetecha.

Segundo Sáez Estecha.
Mateo Bengés Cortés
Raimundo Romero Fernández.
Jaime Nadal Artigues.

Julio Besga García.
Francisco Lázaro Sánchez.
Jacobo Rufete Viñeglas.
Manuel García Marcos.
Agustín Espinosa Avendaño.

" Diodoro Antón García.
" Francisco González Castillo.
" Emilio Blanco Cabezón.

Francisco Puente de la Serna.
Manuel Cueto Iñigo.
Antonio Corbillón Migues.
Serapio García Manjarrés.
José López López.

#### Sargentos primeros

D. Nicolás Marcia Roldán. Rogelio Fernández García. Pedro Ochoa San Vicente. Antonio Arijón Gómez. Inocencio Sánchez Guisado. José Muñoz Alvarado. Germán Pérez Díaz. Félix Pallacios Carlos. Ambrosio Henrero Montes. Ilidefonso Relloso Gancía. Francisco Garc:a Cabañero. Luis Gómez García. Enrique Ortega Mesa. Pedro Romero Mejías. Juan Rodríguez Astigarraga. Avelino Pereda Gutiérrez. Victoriano Sanz Gómez. Teófilo Sanz Granda. Bernardo Fernández Marín. José Gómez Aranda. Manuel Ruiz Navarro. Antonio Ruiz Garrigós. Miguel Fernández Capote. Manuel Camino Parra. Ramón Casademunt Vallcorba. Fernando Cuenca Jáuregui. Laureano Regueiro Dans. Fernando Ferrando Ortolá. Eustaquio Rudilla Castañeda. José Collado Sanchez. Francisco Sanz Lamas. José Terón Navarro. Mariano Trigueros Vicente. Mateo Valens Matas. Pedro Orellana Jiménez. Antonio Fuertes Zanoguera. Mateo Cordá Cabanellas. Bonifacio Cambra Arjona. Vicente Ortiz Baviera. Tomás Bernal Maza. Julio Martínez Sáez. Magil Carrero Guast. Miguel Pons Fargas.

Timoteo Miguel Merino.

Tomás Garcés García.

Nicolás Etayo Irujo.

Domingo Jiménez Ascaso.

Feliciano Escalona Agraz.

D. Germán Laguna Sessé. Antonio Mari Mari. Miguel Carnerero Fernández. Miguel Marin Lameiro. Teodoro Ruiz Serra. Juan Rego Hoyos. Pablo Buj Martínez. Jesús González Fernández. José Navarro Navarro. José Herruzo García. Francisco Carrera Lanza. Santiago López Guerrero. Pedro Peguero Alvarez. Daniel Palacios Ruiz. Guillermo Mascaró Más. Adolfo Fernández Rodríguez. Juan Piñero Rodríguez. Ezequiel García Pérez. Esteban González Robles. Melanio Acodo Luzurriaga. Basilio Velasco Pérez. Julio Abaunza del Olmo. Vicente Ribera Gutiérrez. Francisco Pinedo Pinedo. Santiago Alonso Alonso. Juan Viqueira Carrillo. Salvador Ferrer Romero. Gregorio Juncos Cuesta. Domingo Novalbos Fernández. Juan Bardají Codera. Saturnino Rueda y Beltrán de Guevara. Félix Fernández García. Miguel Alemparte Santiago. Emilio Moreno Sola. Abundio Merino Rubio. Martín Pizarro Gijón. Demetrio Sáez Romero. Urbano Fernández Castro. Venancio Olza Elizalde. Antonio Rodríguez Moreno. Luis Castellano Calero. Juan Gómèz Crespo. Santiago Galán Sánchez. Estanislao de Domingo Peña. Francisco Urbano Marqués. Bartolomé Gomila Leonis. Juan Leal Rodríguez. Jesús Macía Salvador. Filomeno Orza Elizalde. Pedro Mendoza Pérez. Jerónimo Asensio Molina. Abelardo Rubio Prados. Manuel Romero Sánchez. Juan Jorge Cerverón. Angel Sáez García. José Contreras Yáñez. Venancio Jiménez de la Peña. Matea González Avila. Leovigildo Arranz Valero.

Circular. Exemo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso en el Cuerpo de Suboficiales a los sargentos de ARTILLERIA que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la regla séptima de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. núm. 304).

Lo comunico a V. E. para su co-

Julián Pérez Carrillo.

Esteban García Gómez.

Sallustiano Díaz Díaz.

Estanislao Abad Alonso.

Enrique Peralta Coromina.

Madrid, 6 de julio de 1933.—Azaña

----nocimiente y complimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZASA

Señor...

MINIMUM OUR SE CITA

Gregorio Gilarranz Cabrero. Victor Sánchez Martin. D. José Espinosa Santaella. Gregorio Pérez Reyes, Angel Rodríguez Marín. Felipe López Alvarez. D. Perfecto González Abia. Andrés Bermejo Rodríguez. D. Ricardo Serveto Castejón. Pedro Herreros Hernández. Milagro Gracimartín García. Lisardo Lago Rey. Francisco Mateos Martínez. Pedro Pozuelo Higuero. Amado Gordejuela Antía. Enrique Barrios Ferrer. Andrés Guerrero Sánchez. D. Tomás López Quesada. Antonio Torrandell Escalas. Antonio Ruiz Hernández. Gaspar de Santiago Gómez. D. Ginés Gallego Martínez. León Rodríguez Morenocid. D. José María Vázquez Méndez. Tomás Hurtado Alfaro. Francisco Zamora Castrillo. Asterio Tempreno Almeciga. Aurelio Valero Galán. José Sicilia Pérez. D. Vicente López del Molino. Joaquín Salelles Sánchez. Manuel Lozano Marin. D. Rafael Muñoz Gallego. Jesús Gracia Arguis. D. Gregorio del Rey Montes. Juan Lerma Peris. Leopoido Fernández González. D. Adolfo Lozano Olozábal. Manuel Mota Serrano. José Almenzar Cid. D. Victor Diez Sáinz. Madrid, 4 de julio de 1933.-Azaña.

#### **ASCENSOS**

Circular. Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los je-fes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Santiago Freyre Conradi y termina con D. Pedro Sáinz Cabeyro, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el as-censo, asignándoles en el que se le confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

:

. · ·

#### RELACION QUE SE CITA

## A teniente coronel

D. Santiago Freyre Conradi, de la pasado. Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda división, con antigüedad de 17 de mayo anterior, continuando en dicho destino.

división orgánica, con la de 12 de ju- genieros, con la de 22 de junio prónio último.

#### A comandante

D. Bernardo de la Fuente Ledo, del séptimo regimiento ligero, con la antigüedad de 12 de junio último.

#### A capitán

D. Ricardo Taboada Ferrer, de la Agrupación de Ceuta, con la antigüedad de primero de junio último.

D. Luis Ferrán Fernández, del Grupo de defensa contra aeronaves número 2, con la de 12 del mismo

D. Juan Cortés Mateos, del tercer regimiento ligero, con la de 29 del citado mes.

D. Pedro Sáinz Cabeyro, de la Agrupación de Ceuta, con la misma antigüedad.

Madrid, 6 de julio de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del actual mes al farmacéutico primero D. Heliodoro Fer-nández Rojo, destinado en la Farmacia del Hospital Militar de Madrid, por ser el más antiguo en su escala y hallarse declarado apto para el as-censo, debiendo disfrutar en el em-pleo que se le confiere la efectividad

de 16 de junio filtimo. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la primera división

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Exemo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al presente mes, este Ministerio ha resuelto promover al empleo de capitán a los tenientes del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, los cuales son los más antiguos de su escala y se hallan declarados aptos para el ascenso, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Joaquín Martínez Visiedo, del Servicio de Aviación Militar, con la antigüedad de 9 de junio próximo

D. Sebastián Carrer Vilaseca, del batallón de Zapadores Minadores número 3, con la de 9 de junio próximo pasado.

D. José Casas Gancedo, ayudante D. Juan García Baquero del Río, de campo del General de la séptima de la Academia de Artilleria e In-D. Juan García Baquero del Río, ximo pasado.

Madrid, 6 de julio de 1933.—Azaña.

Circular. Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción 10 transitoria de la orden circular de 27 de mayo de 1982 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto promover a la categoria su-perior inmediata al personal del CUERPO DE SUBOFICIALES del Arma de Infantería, comprendido en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y estar declarados aptos para el ascenso, en cuyos empleos disfrutarán la antigüedad de 30 de junio último y tendrán efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes, quedando en sus Cuerpos hasta que por este Ministerio se les adjudique destino.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Mzdrid, 4 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### A subteniente

D. Epifania Lafuente Barrado, dei batallón Cazadores Africa núm. 6.

#### A subayudante

D. Antonio Romero Avila, de la Caja recluta núm. 1. Madrid, 4 de julio de 1933.—Azaña.

Circular. Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el articulo transitorio de la orden de 27 de nayo de 1932 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto conferir los empleos que se indican, al personal del GUERPO DE SUBOFICIA-LES del Anna de Caballería que a continuación se expresa, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero último. continuando en sus actuales destinos hasta que por este Ministerio se les asigne el que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid,

6 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

RELACION QUE SE CITA

#### A subteniente

D. José Lopez Lucas, del regimiento Cazadores núm. 10.

#### A subayudante

D. Fabián Rodríguez González, del regimiento Cazadores núm. 5.

#### A brigada

D. Francisco Martín Ramos, del regimiento Cazadores núm. 6.

D. Antonio Millán Molina, del Grupo de auto-ametralladoras-cañones.

D. Juan Morin Hernández, del regimiento Cazadores núm. 5.
D. Bernardo Navarro Cledera, de "Al servicio de otros Ministerios". Madrid, 6 de julio de 1933.-Azaña.

Circular. Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción 10 transitoria de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. núm. 304), este Ministerio ha resuelto promover a la categoria superior inmediata al personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTI-LLERIA comprendido en la siguien relación, que empieza con don Ramón Ruiz Bastante y termina con D. Estanislao Abad Alonso, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y estar declarados aptos para el ascenso, en cuyas categorías disfrutarán de la antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero último, a excepción de D. Estanislao Abad Alonso, al que se asigna la pasado y efectos administrativos a partir de I del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Señor...

AZAÑA

# RELACION QUE SE CITA

#### Subayudantes

D. Ramón Ruiz Bastante, del regimiento de Costa núm. 3.

D. José Pérez Sánchez, de la Agrupación de Ceuta.

D. Juan Bonge Llave, de la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro.

D. Vicente Conzález Valero, del

regimiento ligero núm. 3. D. Francisco Gómez González, de

la Agrupación de Ceuta. D. Germiniano Baldazo Abad, de

la Agrupación de Melilla. D. Joaquín Balldrés Duet, del re-

gimiento ligero núm. 5. D. Antonio Jiménez Castro, de la

brigada de la cuarta división.

D. Vicente Unzueta Arocena, del

regimiento pesado núm. 3.

#### Brigadas

D. Tomás Jiménez Soria, del regimiento Montaña núm. 1.

D. Ramón Cendán Martinez, del regimiento de Costa núm. 4.
D. Policarpo Encinas Castañeda,

de la brigada de la octava división. D. José Collado Quero, del regi-

miento ligero núm. 4. D. Paulino Sagredo Llano, del Parque divisionario núm. 1.

D. Miguel Solé Moreso, del regimiento ligero núm. 8.

D. Florencio Mongin del Amo, del regimiento pesado núm. 4.

D. Isaías Muñiz Rodríguez, del

regimiento ligero núm. 7.
D: Antonio Martínez García, del regimiento de Costa núm. 3.
D. José Blanco Ruiz, del regimiento de Montaña núm. 1,

D. Pedro Cotoré Gracia, del regi-

miento ligero núm. 9. D. Manuel Ortega López, Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro.

D. Aniceto Sanz Gómez, del Grapo de Información núm. 3.

D. Demetrio Porro Calvo, del Grupo de defensa contra aeronaves

núm. 1. D. Raimando Frutos Calleja, de reemplazo por herido en la primera división.

D. Manuel Escarti Ros, del regimiento ligero núm. 10.

D. Antonio Fernández Postigo, de

la Agrupación de Melilla. D. Pedro Pardines Hernández, del regimiento ligero núm. 6.

D. Segundo García Gurrea, regimiento ligero núm. 12.

D. Victorino Herrero Montes, del regimiento de Montaña núm. 2.

D. Diego Serres Borrás, del regimiento ligero núm. 7.

D. Abundio Ayestarán Domezain, del regimiento ligero núm. 8.

D. Eduardo Peñarrocha y García Verdugo, del regimiento de Montaña núm. I.

D. Matías Fernández Conesa, del regimiento ligero núm. 7.

D. Julian Castro Sanchez, del re-

gimiento ligero núm. 14. D. Manuel Revuelta Cuesta, de la Agrupación de Ceuta.

D. Angel Sánchez Merino, del re-

gimiento ligero núm. 1. D. Martín Mostajo Langa, Centro de Movilización y Reserva núm. 10.

D. Fefipe Mangas Mateo, del re-

gimiento ligero núm. 15.
D: Salvador Benítez Jiménez, de la Agrupación de Ceuta.

D. Victor Sienz Vicioso, del regimiento pesado núm. 4.
D. Segundo Sáez Estecha, del regimiento ligero núm. 12.

D. Mateo Berges Cortés, del regimiento ligero núm. 9.

D. Raimundo Romero Fernández,

de la Agrupación de Couta. D. Jaime Nadal Artigues, del Grupo de Información núm. I.

D. Julio Besga García, del Grupo Mixto núm. 1.

D. Francisco Lázaro Sánchez, del mismo.

D. Jacobo Rufete Viñeglas, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Manuel García Marcos, del mismo.

D. Agustin Espinosa Avendaño, del regimiento pesado núm. 3.

D. Diodoro Antón García, del re-

gimiento ligero núm. 11.

D. Francisco González Castillo, del regimiento a caballo.

D. Émilio Blanco Cabezón, de la Agrupación de Melilla.

D. Francisco Puente de la Serna, del regimiento de Costa núm. 2. D. Manuel Cueto Iñigo, del regimiento ligero núm. I.

D. Antonio Corbillón Miguez, del regimiento ligero núm. 15. D. Serapio García Manjarrés, del

regimiento ligero núm. 13.

D. José López López, de la Asociación para Huérfanos de Suboficiales y classicales y c ciales y clases.

#### Sargentos primeros

D. Nicolás Murcia Reddán, del regimiento ligero núm. 4.

D. Rogelio Ferminica Carcía, del regimiento ligero núm. 15.
D. Pedro Ochoa San Vicente, del

regimiente de Montaña núm. 2. D. Autonio Arijón Gemer, del re-

chniento pesado núm. s.

D. Inocencio Sánchez Guisado, del

regimiento lagero nulm. s.
D. José Musios Alvarado, de la Escuela Automoviima.

D. German Pérez Diaz, del regi-

miento ligero núm. 14. D. Félix Palacios Cartos, del regimiento pesado núm. 3.
D. Ambrosio Herrero Montes, de

la Agrupación de Melilla.

D. Hidefonso Relioso García, del Parque divisionario núm. 7.

D. Francisco García Cabañero, del segimiento de Costa mitm. 3.
Di Luis Gómes García, del Grupo Escuela de Información.

D. Enrique Ortega Missa, de la Agrupación de Centa.

D. Pedro Romero Mejías, de la misma. Astigarraga,

D. Juan Rodrigues Astigarraga del Grupo Escuela de Información D. Avelino Pereda Gutiérrez, del

regimiento ligero núm. 16. D. Victoriano Sans Gómez, del regimiento ligero núm. 18.

D. Teófilo Samz Granda, del regimiento nigero núm. I. D. Bernardo Fernández Marin, del

regimiento de Costa núm. 2. D. José Gómez Aranda, del regi-

miento ligero núm. 16. D. Manuel Ruiz Navarro, del re-

gimiento ligero núm. I. D. Antonio Ruiz Garrigós, del re-

gimiento de Costa núm 3. D. Miguel Fernández Capote, del Parque divisionario núm. 2.

D. Manuel Camino Parra, del regimiento pesado núm. 3. D. Ramón Casademunt Vallcorta.

de la Agrupación de Ceuta. D. Fernando Cuenca Jáuregui, del regimiento ligero núm. 7 (Aviación).

D. Laureano Regueiro Dans, del regimiento pesado núm. I.

D. Fernando Ferrando Ortolá, del

regimiento ligero rúm. 7.

D. Enstaquio Rudilla Castañeda, del regimiento de Costa rúm. 3.

D. José Collado Sánchez, del re-

gimiento ligero núm. 4. D. Francisco Sanz Lamas, del re-

gimiento ligero núm. 14. D. J. sé Terón Navarro, del re-

gimiento ligero núm. 5.
D. Mariano Trigueros Vicente, del

regimiento ligero núm. 7.
D. Mateo Valéns Mutas, del Grupo Mixto núm. 1.

D. Pedro Orellana Jiménez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Antonio Fuertes Zanoguera,

del Grupo (Mixto núm. 1.

D. Mateo Cerdá Cabanellas, del mismo.

D. Bonifacio Cambras Arjona, del regimiento de Costa núm. 2. D. Vicente Ortí Baviera, de

brigada de la tercera división.

D. Tomás Bernal Maza, del regimiento pesado núm. 2. D. Julio Martínez Sáez, del regi-

miento ligero núm. 12.

D. Magin Carretero Guasp, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Miguel Pons Fargas, del mis-

D. Timoteo Miguel Merino, del regimiento ligero núm. 5.

D. Domingo Jiménez Ascaso, del regimiento de Montaña núm. 1.

D. Tomás Garcés García, del mismo.

D. Feliciano Escalona Agraz, del regimiento ligero núm. 10.

D. Nicolás Etayo Irujo, del regi-

miento pesado núm. 3.

D. Germán Laguna Sesé, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Antonio Mari Mari, del regi-

miento de Costa núm. 4. D. Miguel Carnerero Fernández,

de la brigada de la tercera división. D. Miguel Marín Lameiro, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Teodoro Ruiz Serra, del regimiento de Costa núm. 4. D. Juan Rego Hoyos, de la bri-

gada de la primera división.

D. Pablo Buj Martinez, del regimiento ligero núm. 5.

D. Jesús González Fernández, del Grupo de Información núm. 2.

D. José Navarro Navarro, mismo.

D. José Herruzo García, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Francisco Carrera Lanza, del

regimiento ligero núm. 11. D. Santiago López Guerrero, del

regimiento ligero núm. 12. D. Pedro Peguero Alvarez, de la columna móvil de la división de Ca-

ballería. D. Daniel Palacios Ruiz, del re-

gimiento ligero núm. 12 (Aviación). D. Guillermo Mascaró Más, del

Grupo Mixto núm. 1. D. Adolfo Fernández Rodríguez, del regimiento pesado núm. 4.

D. Juan Piñero Rodríguez, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Ezequiel García Pérez, del regimiento de Costa núm. 2. D. Esteban González Robles, de

reemplazo por herido en la sexta división.

D. Melanio Acedo Luzurriaga, del regimiento de Costa núm. 2. D. Basilio Velasco Pérez, del Cen-

tro de Movilización y Reserva número II.

D. Julio Abaunza del Olimo, de la

Agrupación de Melilla. D. Vicente Rivera Gutiérrez, del

regimiento ligero núm. 1. D. Francisco Pinedo Pinedo, del mismo.

D. Santiago Alonso Alonso, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Juan Viqueira Carrillo,

D. Salvador Ferrer Romero, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Gregorio Juncos Cuesta, del mismo.

D. Domingo Novalvos Fernández. de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Juan Bardají Codera, del Parque divisionario núm. 5.

D. Saturnino Rueda y Beltirán de Guevara, de la Agrupación de Melilla.

D. Félix Fernández García, Grupo Escuela de Información.

D. Miguel Alemparte Santiago, de la Agrupación de Ceuta.

D. Emilio Moreno Solá, del regimiento pesado núm. 3. D. Abundio Merino Rubio, del re-

gimiento ligero núm. 12.

D. Martín Pizarro Gijón, del regimiento a caballo. D. Demetrio Sáez Romero, del re-

gimiento ligero núm. 1. D. Urbano Fernández Castro, del

regimiento ligero núm. 9. D. Venancio Olza Elizalde, del re-

gimiento de Costa núm. 2. D. Antonio Rodríguez Moreno,

del Grupo Mixto núm. 2. D. Luis Castellanos Calero, del

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.

D. Juan Gómez Crespo, del regimiento ligero núm. 10.

D. Santiago Galán Sánchez, del regimiento ligero núm. I.

D. Estanislao de Domingo Peña,

del regimiento pesado núm. 3. D. Francisco Urbano Marqués, del regimiento pesado núm. 1.

D. Bartolomé Gomila Leonis, del regimiento de Costa núm. 3.

D. Juan Leal Rodríguez, del regimiento ligero núm. 6.

D. Jesús Macián Salvador, del regimiento pesado núm. 2.

D. Filomeno Olza Elizalde, del regimiento pesado núm. 4.

D. Pedro Mendoza Pérez, del regimiento pesado núm. 1. D. Jerónimo Asensio Molina, del

regimiento ligero núm. 4. D. Abelardo Rubio Prados, del re-

gimiento ligero núm. 1. D. Manuel Romero Sánchez, del

regimiento ligero núm. 6. D. Juan Jorge Cerveron, del Parque divisionario núm. 3.

D. Angel Sáez García, del regimiento pesado núm. 2.

D. José Contreras Yáñez, del regimiento pesado núm. I.

D. Venancio Jiménez de la Peña, del regimiento ligero núm. 10.

D. Mateo González Avila, de "Al servicio de otros Ministerios'

D. Leovigildo Arranz Vaiero, del mismo.

D. Julián Pérez Carrillo, del regimiento ligero núm. I.

D. Esteban García Gómez, mismo.

D. Enrique Peralta Coromina, del regimiento ligero núm. 4.

D. Salustiano Díaz Díaz, del regimiento de Costa núm. 2. D. Estanislao Abad Alonso,

regimiento ligero núm. 11. Madrid, 6 de julio de 1933.-Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, con la categoría de sargento primero, a los sargentos del Arma de CABALLE-RIA que figuran en la siguiente relación, los cuales reúnen las condiciones que determina la regla 22 de la orden de 15 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción décima transitoria de la de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125), disfrutando en la categoría que se les confiere la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero último y continuando agregados èn sus actuales destinos hasta que por este Ministerio se les señale el que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,

6 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

# RELACION QUE SE CITA

D. Luis Lorenzo Moreno, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Casto Silva Aparicio, del regimiento Cazadores núm. 2. D. Arturo Delgado Poncela, del

Depósito Central de Remonta. D. Federico Carbajo Valdueza, del

regimiento Cazadores núm. 4. D. Amancio Paredes González, de

la Sección de Destinos de la séptima división orgánica. D. Antonio Fernández García, del

regimiento Cazadores núm. 10. Madrid, 6 de julio de 1933.-Azaña.

Circular, Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de Artillería, con la categoría de sargento primero, a los sargentos que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Gregorio Gilarranz Cabrero y termina con D. José Almanzar Cid, los cuales reunen las condiciones que determina la regla 22 de la orden circular de 15 de junio de 1932 (C. L. nú-mero 335), con arreglo a lo dispuesto en la regla décima transitoria de la de 27 de mayo anterior (C. L. número 304), los que disfrutarán la antigüedad de primero de enero último y con efectos administrativos del mismo día.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Gregorio Gilarranz Cabrero, del regimiento ligero núm. 13.

D. Victor Sánchez Martín, del número 14.

D. José Espinosa Santaella, del namero 4.

D. Gregorio Pérez Reyes, del regimiento montaña núm. 2.

D. Victor Diez Sáinz, del regimiento ligero núm. 14.

D. Angel Rodriguez Martin, del regimiento pesado núm. 3.

D. Felipe Lopez Alvarez, del regimiento ligero núm. III.

D. Perfecto González Abia, del re-

regimiento a caballo.

D. Ricardo Serveto Castejón, del

regimiento ligero núm. 7. D. Pedro Herreros Hernández, de la Columna de Municiones de la división de Caballería.

D. Milagro Garcimartín García, del regimiento a caballo.

D. Lisardo Lago Rey, del regimiento de Costa núm. 2. D. Francisco Mateos Martinez, de

la Agrupación de Ceuta.

D. Pedro Pozuelo Higuero, del Grupo Mixto núm. 3.

D. Amado Gordejuela Antia, del Centro Movilización y Reserva número 2.

D. Enrique Barrios Ferrer, del regimiento pesado núm. 4. D. Andrés Guerrero Sánchez, del

regimiento ligero núm. 4.

D. Tomás López Quesada, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Antonio Torrandell Escalas, del regimiento pesado núm. 4.

D. Antonio Ruiz Hernández, del regimiento de Costa núm. 3. D. Gaspar de Santiago Gómez, del

regimiento ligero núm. 8.

D. Ginés Gallego Martinez, del regimiento de Costa núm. 3. D. León Rodríguez Morenocid, del

regimiento ligero núm. 1. D. José Vázquez Méndez, del nú-

mero 15. D. Tomás Hurtado Alfaro, del nú-

mero 2.

D. Francisco Zamora Castrillo, del núm. II.

D. Asterio Temprano Almeciga, del núm. 9.

D. Aurelio Valero Galán, del número 3.

D. José Sicilia Pérez, del núm. 8. D. Vicente López del Molino, del

núm. 9. D. Joaquín Salelles Sánchez, de la

Agrupación de Ceuta. D. Manuel Lozano Marín, del re-

gimiento de Costa núm. 3. D. Rafael Muñoz Gallego, del Centro de Movilización y Reserva número 6.

D. Jesús Gracia Argues, de la Agrupación de Melilla.

D. Gregorio del Rey Montes, del regimiento ligero núm. 1. D. Juan Lerma Péris, del regimien-

to pesado núm. I. D. Leopoldo Fernández González, del regimiento ligero núm. 15.

D. Adolfo Lozano Olazalba, del regimiento pesado núm. 3.

D. Manuel Mota Serrano, del regimiento ligero núm. 5. D. José Almenzar Cid, del núm. 6.

Madrid, 6 de julio de 1933.—Azaña.

Circular. Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo inmediato que se cita a los

maestros de tailer del personal del Material de Artillería declarado a extinguir y comprendidos en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus empleos y hallarse en condigimiento pesado núm. 4. ciones para obtener el que se les con-D. Andrés Bermejo Rodríguez, del fiere, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 3 de febrero de 1932 y orden circular de 15 de igual mes de 1933 (D. O. núms. 29 y 49, respectivamente), asignándoles la antigüedad de 18 de marzo último que les corresponde, surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de comisario del mes de mayo del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid. 6 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### A maestro de taller de primera clase (asimilado a teniente)

D. Julio Menéndez Rivas, con destino en el Grupo Mixto de Artillería núm. 2.

#### A maestro de taller de segunda clase (asimilado a teniente)

D. Faustino Sánchez Delgado, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo.

Madrid, 6 de julio de 1933.-Azaña.

Exemo. Sr.; Conforme con lo pro-puesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del batallón Montaña núm. 5, Antonio Fernández Pa-lazón, pase destinado de plantilla, en vacante que de su categoría existe, al Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Azaña

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la propuesta de destinos de maestros herradores-forjadores del presente mes, publicada en or-den circular de 26 del corriente (D. O. núm. 147), se entienda rectificada por lo que respecta al de dicha clase D. Antonio Martinez To-baruela, en el sentido de que se llama como queda expuesto, y no como en aquélla figura.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Rafael Carrascosa Miguel, pase destinado al regimiento Infanteria número 4, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), cansando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

Azaña

Señor Jefe Superior de las Fuerizas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor Central de Guerra.

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Gazadores de Africa mim. 8, Cristobal: Ganzález Salazar, pase destinado al Regimi n-to INFANTERIA núm. 15, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (DIARIO Official núm. 125) causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conscimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de

julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor Central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado Eustaquio Pérez Fernández, del regimiento de Transmisiones, pase a continuar sus servicios al batallón de Ingenieros de Melilla, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su cono-Icimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

Azaña

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el tambor del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Primitivo Martín Ballesteros, pase destinado al regimiento Infantería núm. 1, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

Azaña

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor Central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABA-LLERIA D. José Ortiz Muñoz, con destino en el Centro de Movisización y Reserva núm. 10, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible volun-tario", con residencia en Sevilla, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor centraf de Guerra.

Exemo. Sr.: Conforme con lo sodicitado por el obrero fliado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERINO DEL EJERCITO, con destino en el Laboratorio del Ejército, don Juan Martinez Sandoval, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "disponible voluntario" con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

AZAÑA .

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Gue-

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Taller de Precisión cursó a este Departamento con escrito de 5 del actual, promovida por el comandante de ARTILLERIA D. Pedro Méndez Parada, en súplica de disfrutar las vacaciones de verano, que le han sido concedidas, como profesor del curso dispuesto por circular de 21 de febrero último (D. O. nú-mero 45), para los tenientes del Arma, en Paris y Les Sabmes d'Ollonne (Francia), este Ministerio ha re-suelto acceder a lo solicitado, de-biendo cumplimentar lo que deter-

Lo comunico a V. E. para su cono- mina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de ma-yo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la primera divición orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABA-LLERIA D. Joaquín Martínez Friera, en situación de disponible en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle trés meses de licencia pos asuntos propios para París (Francia), Berlín (Alemania), Viena (Austria) y Praga (Checoslovaquia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y circulares de 5 de ma-yo de 1927, 27 de junio y 9 de sep-tiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para sa conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAEN

Azaña

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABA-LLERIA D. Carlos Pérez Seoane y Cullén, del regimiento Cazadores número 2, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, Portugal, Alemania, Bélgica, Suiza y Estados Unidos, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y teniendo en cuenta el interesado las circulares de 27 de junio y 9 de septiembre de septiembre de 1931 (D. O. núms. 145 y 205), y por lo que se refiere al territorio de Suiza, la prohibición del uso del uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,

I de julio de 1933.

Señores General de la primera división orgánica y división de Caba-

Señor Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que el segundo regimiento ligero cursó a este Departamento en escrito de 28 del mes anterior, promovida por el teniente de ARTILLERIA don el teniente de ARTILLERIA don Espi- Barrera Martínez, las recompensas que

nosa, en súplica de un mes de licencia por asuntos propios para Biarritz y San Juan de Luz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita el interesado, con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, o de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la primera división orgánica. Señor Interventor central de Guerra.

#### PREMIO DE EFECTIVIDAD

Exemo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 11 de enero próximo pasado, promovida por el comandante de CABALLE-RIA, retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931, don Miguel Tuero de la Fuente, en so-licitud de que se le conceda una anualidad por premios de efectivi-ded, a partir de primero de julio de 1931; resultando comprobado que la anualidad que solicita le correspondió percibirla a partir de la fecha que indica, o sea, con anterioridad a la de su retiro, que le fué concedido por orden de 4 del expresaido mes y año (D. O. núm. 47), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Orde-nación de Pagos y Contabilidad e Intervención central de Guerra, acceder a lo solicitado por el recu-rrente, procediéndose para su percibo con arreglo al artículo segundo de la circular de 11 de abril de 1932 (D. O. núm. 87).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,

3 de julio de 1933.

Señor General de la cuarta división argánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RECOMPENSAS

Circular. Examo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por diversos Centros y Autoridades militares, así como las instancias de los interesados, relativas a recompensas en tiempo de paz por diversos servicios a unos y como autores de obras a otros; S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y por resolución fecha 29 del mes próximo pasado, ha tenido a bien conceder al personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con el coronel de Artillería. D. Manuel Cardenal Dominicis y termina con el teniente de Ingenieros, D. Antonio

se citan, por los motivos que se expresan y como comprendidos en los Reglamentos y disposiciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de iulio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION OUR SE CITA

Coronel de Artillería, D. Manuel Cardenal Dominicis, cruz, de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco. sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden oircular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Teniente coronel de Artillería, D. Pedro Ramírez Ramírez, cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Subinspector farmacéutico de segunda clase, D. Joaquín Más Guindal, cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por ser autor de la obra titulada "Farmacografía"; como comprendido en el artículo quinto del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Comandante de Estado Mayor, D. Román López Muñiz, cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por ser autor en colaboración de la obra, titulada "Estudios tácticos.—Nuestra doctrina reglamentaria y su aplicación a casos concretos.--Combate ofensivo"; como comprendido en los artículos quinto y 16 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50).

Comandante de Estado Mayor, retirado, D. Julio Garrido Ramos, cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por ser autor de la obra titulada "La Înformación en la Guerra"; como comprendido en los artículos quinto y 16 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50).

Comandante de Intendencia, D. Luis Panadero Sastre, cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275).

Capitán de Estado Mayor, D. Gregorio López Muñiz, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por ser autor en colaboración de la obra, titulada "Estudios tácnicos.—Nuestra doctrina reglamentaria y su aplicación a casos concretos.—Combate ofensivo"; como comprendido en los artículos quinto y 16 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Capitán de Infantería, D. Ramón Gotarredona Prats, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado; como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julic de 1926 (C. L. núm. 275).

Capitán de Infantería, D. Recaredo Baillo Cubells, cruz de primera clase de! Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en la orden circui. de 23 de agosto de 1902 (C. L. núme-

ro 205).

Capitán de Artillería, D. Manuel Alcover y García del Arenal, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) v en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Capitán de Caballería, D. Pablo Casado Puchol, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de

1926 (C. L. núm. 275).

Teniente de Infantería, D. Enrique García Albors, mención honorífica sencilla, por ser autor de la obra, titulada "Carros de combate"; como comprendido en el artículo quinto del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50).

Teniente de Ingenieros, D. Antonio Barrera Martínez, mención honorífica sencilla, por ser autor de la obra, titu-lada "Telefonía de campaña"; como comprendido en el artículo quinto del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Madrid, 6 de julio de 1933.—Azaña.

#### RETIROS

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Coruña al capitán de INGENIEROS D. Ciriaco Ruiz Pastor, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 15 (Lugo), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el 16 de marzo último, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece y ha-ciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el se-nalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRA-TIFICACIONES

Exemo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Depósito de Recría

doma de Jerez, en 17 de marzo último, promovida por el capitán de CABALERIA, don Emeterio Martínes Cuadrao, con destino en di-cho Depósito, en solicitud de que se le conceda la diferencia de sueldo de disponible a colocado del mes de diciembre de 1931; teniendo en cuenta que el interesado oficial-mente prestó sus servicios el mencionado mes, en la entrega de la disuelta Yeguada militar de Jerez, a pesar de cetar disponible, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención central de Guerra, acceder a su petición, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 10 de julio de 1914 (C. L. núm. 113), y otros, casos análogos, debiendo ser reclamada por la Pagaduría de haberes a que lestaba afecto en dicha época y en adicional al ejercicio cerrado de 1931, haciéndose constar que la re-clamación no se ha hecho con anterioridad.

Lo comunico à V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Vista la instancia cursada por la primera brigada de esa división, en 28 de agosto de 1931, promovida por el capitán de dicha Arma, con destão en la Plana Mayor de la referida brigada, don José Gutiérrez Bautista, en solicitud de que se le conceda la gratificación de mando y servicio en fi-fas que determina la circular de 6 de enero de 1931 (D. O. núm. 4), por desempeñar el mando de la Sección de transmisiones de la citada Unidad; teniendo en cuenta que por orden circular de 27 de febrero del pasado año (D. O. núm. 52), se determinó el personal de los Cuarteles generales de las Divisiones y Planas Mayores de las brigadas que tienen derecho a ellas, este Ministerio a resuelto que el recurrente deberá atenerse a dicha disposición para la concesión del devengo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

Señor General de la División de Caballería.

#### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Exemo. Sr.: Como continueción a la circular de 3 del actual (D. O. núm. 135) en la que se anuncian vacantes de destinos del personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA, por este Ministerio se

ha resuelto se considere ampliada en una vacante más de subteniente en el regimiento Infantería núm. 6, otra de sub-ayudante en el Batallón Cazadores de Africa núm. 6, y otra de brigada en la Caja recluta núm. 1, que deberán ser cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

#### Inspección de Farmacia

#### REGLAMENTOS

Circular. Exomo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el reglamento de la Junta Facultativo-Administrativa de Farmacia, propuesto por la misma, que se publica a continuación. Asimismo se dispone que el personal farmacéutico de la segunda Sección del Establecimiento central de Sanidad Militar, que actualmente forma parte de la expresada Junta, con arreglo a la orden circular de 16 de diciembre de 1932 (C. L. núm. 669), continúe perteneciendo a la misma hasta que sea baja los siguientes: en dicho Establecimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

#### Constitución y objeto de la Junta

Artículo 1.º La Junta estará constituida de la manera siguiente:

#### Presidente

El inspector de la Inspección de Farmacia del Ministerio de la Guerra.

#### Vocales

El inspector de Farmacia de la primera Inspección general del Ejército. El director de la segunda Sección del Establecimiento central de Sanídad Militar.

El jefe del Negociado de la Inspección de Farmacia del Ministerio

de la Guerra.

El jefe de los servicios farmacéuticos de la primera división orgánica. El jese farmacéutico del Estado Mayor Central.

, Un jefe farmacéutico de la segunda-Sección del Establecimiento central de Sanidad Militar, jefe de Sección. El farmacéutico Mayor de la Ins-

pección de Farmacia del Ministerio de la Guerra.

Los jefes farmacéuticos de la primera Sección del Establecimiento central de Sanidad Militar.

El jefe farmacéutico de la Sección de Material del Ministerio de la Guerra.

Un comandante de Intendencia con destino en Madrid.

Un comisario de Guerra de segunda clase, con destino en Madrid.

#### Secretario

Será designado por el presidente entre los vocales con destino en el Ministerio de la Guerra.

Cuando la especialidad' de asuntos a tratar lo requiera, podrán ser nombrados por el presidente, o a petición del tercio de los vocales, vocales eventuales los farmacéuticos militares destinados en la plaza para que actuen en esta Junta sin per-

juicio de sus propios destinos.

Art. 2.º Esta Junta estará bajo la inmediata dependencia del Ministro de la Guerra, informando a la Superioridad, siempre que proceda, de cuantos asuntos tengan relación con los servicios propios del Cuerpo, así como también propondrá las reformas o innovaciones que considere convenientes dentro de la especialidad de sus cometidos y servicios, lo mismo en el aspecto técnico que en el administrativo.

Art. 3.° Entre los cometidos que habrá de tener esta Junta y los asuntos en que ha de entender figurarán

Examen e informe de las cuentas de medicamentos, tanto mensuales como anuales que rindan todas las de-pendencias del servicio farmacéutico en el Ejército, tramitando, cuando los haya, los correspondientes reparos.

Examen e informe de las propuestas de baja, reposición y aumento al cargo, que formulen dichas dependen-

Examen e informe de las propuestas de cambio de vida de efectos y utensilio que se formulen.

Informe sobre las peticiones de inclusión de medicamentos nuevos, form a s farmacéuticas, especialidades, aguas minerales, efectos de curación, etcétera, en el Petitorio-Formulario de medicamentos para los servicios farmacéuticos del Ejército.

Informes sobre las peticiones de inclusión en la relación de especialidades en depósito, cuyos autores de-seen su venta en las famnacias militares.

Informes sobre nuevos procedi-mientos de preparación de medicamentos, procedimientos analíticos o de desinfección y de esterilización que deban ponerse en práctica para los servicios farmacéuticos.

Informe de las propuestas de recompensas al personal técnico y att-xiliar del servicio farmacéutico, bien por publicación de obras, o por prestación de servicios distinguidos o por otras causas.

Informe sobre asuntos doctrinales o técnicos emanados de la aplicación de la legislación vigente en los Servicios farmacéuticos (programa de

oposiciones, cursos, etc.).
Evacuar cuantos informes solicite de esta Junta la Inspección de Farmacia del Ministerio de la Guerra.

Informe sobre el material farmacéupaña.

Informe sobre propuestas de adquisición de material no incluído en Nomenclator, que los jefes de las farmacias juzguen necesario.

#### Del presidente

Art. 4.º a) Será peculiar del presidente convocar la Junta a sesión ordinaria o extraordinaria, señalando la hora y lugar en que ha de reunirse.

b) Corresponde al presidente la facultad de dirigir la tramitación de todos los trabajos que realice la Junta y dictar las órdenes que estime convenientes para el despacho de los asuntos.

c) Propondrá a la Superioridad las experiencias, ensayos o prácticas que deban hacerse cuando la indole de los

asuntos lo requieran.

d) Resolverá las dudas que puedan surgir en la interpretación de este reglamento, adoptando las resoluciones que procedan, siempre que no se opongan a lo que en él se preceptúa ni a lo consignado en la legislación vigente, proponiendo si hubiese lugar a ello, la reforma de este re-glamento, para que en todo tiempo el funcionamiento de la Junta, se ajuste a la máxima garantía.

e) En caso de ausencia o enfermedad del presidente, le sustituirá en el desempeño de su cometido el vocal

de mayor antigüedad.

#### De los vocales

Art. 5.º Los vocales de esta Junta actuarán de ponentes en los asuntos que el presidente les encomiende según la distribución que haga de los mismos, evacuando los informes por escrito, sobre los cuales, una vez leídos en la Junta, recaerá el acuerdo que ésta estime conveniente.

#### Del secretario

Art. 6.º Serán cometidos de éste los siguientes:

Abrir, hacerse cargo y despachar la correspondencia dirigida a la Junta.

Distribuir los asuntos entre los vocales con arregio a las órdenes del presidente, dándole cuenta de cuándo sean devueltos.

Hacer el extracto de los expedientes y prepararlos para el despacho.

Citar para las sesiones de orden del presidente y dar cuenta a éste de los vocales que no puedan concurrir y de las razones que justifiquen su ausencia.

Formular un índice de los asuntos que hayan de ser vistos y examinados en cada sesión.

Extender los acuerdos que recaigan; redactar las actas, en las que se ha de consignar cuanto ocurriese en la se-sión relativo a la discusión, documentos presentados, enmiendas, proposiciones y votos particulares, disponiendo la encuadernación de dichas actas.

Organizar el archivo con arreglo a las normas establecidas para los miemos por las disposiciones vigentes y tico, tanto fijo como móvil o de cam- las que se expresan en el artículo siguiente.

ordenación de los asuntos:

a) Un libro Registro general de entrada de comunicaciones, bien sean pases de la Inspección de Farmacia o de otras Secciones del Ministerio u oficios de otras autoridades, Centros o Dependencias, en el cual se especificará el número de orden, ponencia, fecha de la comunicación, autoridad de que procede, asunto, con el título, y el extracto, fecha de la entrega al ponente y de su devolución.
b) Un libro Registro de salida de

comunicaciones, bien sean pases di-rigidos a la Inspección de Farmacia o Secciones del Ministerio u oficios a otras autoridades, Centros o Dependencias, en el cual se especificará el número de orden, fecha de salida, entidad a quien se dirige y extracto del

asunto.

- c) Un libro Registro de archivo de los expedientes informados (asuntos generales, propuestas, inversión de fondos, etc.), en el cual constará el número de archivo, el del expediente, el del legajo y el extracto del asunto. Será objeto de archivo, la carpe-ta, el pase u oficio de remisión y el informe de la Junta.
- d) Un libro Registro de archivo de las cuentas libradas, en el cual constará: número de archivo del expediente y del legajo, dependencia que rinde la cuenta, mes o año a que corresponde y fecha de su envío a la Inspección de Farmacia. En la Junta quedarán las carpetas, pase u oficio de remisión y el informe de la Junta.
- e) Un libro Registro especial de la Secretaría de la Junta, con entrada y salida de comunicaciones, para el régimen interior de ella, en el que constará para la entrada, el número de orden, fecha de la entrada, autoridad de que procede y extracto de la comunicación y para la salida, número de orden, fecha de salida, autoridad a quien se dirige y extracto de la comunicación.
- Art. 8.º Para la tramitación de los diversos asuntos, dentro de esta Junta, la Secretaria se ajustará a las siguientes normas:
- a) Toda comunicación, pase u oficio que ingrese en la Junta, se registrará en el libro general de entradas poniéndole el número que le corresponda en un sello fechador de entrada.
- b) En el pase u oficio de remisión del expediente, asunto o documento de que se trate se pondrá a su respaldo el decreto del presidente de la Junta, enviándolo para su informe al vocal ponente que él indique, según la índole del asunto de que se trata, para que informe a continuación.

c) Por cada asunto, expediente o cuenta para informar que ingrese en la Junta, se abrirá una carpeta en la siguiente forma:

Para asuntos generales.—Los que sean de índole general, propuestas de baja y reposición, etc., de material farmacéutico, etc. En esta carpeta se hará constar el número de de los mismos y el acuerdo que sobre cio de los vocales, puedan, por su re-

Art. 7.º La Secretaria de la Junta del asunto, número y fecha del acta sión irá firmada, en primer término, por llevará los libros siguientes para la de la junta en que se vió y fecha en el secretario, después por cada uno de que se despachó el expediente.

Para cuentas del servicio.-Todas las cuentas del servicio farmacéutico, haciendo constar en la carpeta el número de entrada, la farmacia y mes a que la cuenta corresponde, número y fecha del acta de la junta en que se vió y fecha en que se despachó el expediente.

e) Con los diversos expedientes o asuntos, que de una vez se envien a cada vocal, se formará un índice de remisión, en el cual se hará constar el número de registro de entrada, clase del expediente que se envía y un extracto del mismo. Dichos índices llevarán la fecha y la firma del secretario, y en ellos consignará el vocal ponente la fecha en que lo reciba y su firma. Por la Secretaria se consignará en el libro Registro la fecha en que cada expediente pasa al vocal ponente.

f) Evacuado el informe por el vocal ponente, lo remitirá éste, medianto oficic, al presidente de la Junta. Los expedientes que cada vocai tenga que devolver a la Secretaría, los relacionará en un indice de devolución en el cual hará constar el núm ro del registro, clase del expediente que se devuelvo y es-tracto del mismo, llevando la ficha y firma del vocal ponente, a la cual se agregará la fecha en que se reciba, con la firma del secretario.

Al recibirse en la Secretaría les expedientes informados, se anotará en el li-bro la fecha de la devolución de cada uno y se irán guardando hasta el día en que haya de celebrarse le Junta, en que se dará de ellos lectura y se pondrán a discusión.

g) Cuando el presidente ordene la celebración de Junta, el secretario pasará aviso a cada uno de los vocales que la integran, del día y hora de la sesión que haya de celebrarse, siempre con la anticipación necesaria, expresando los asuntos a tratar en la sesión.

- h) Antes de celebrarse la sesión de la Junta, el secretario formulará un indice u orden del día de los asuntos que han de ser vistos en dicha sesión, el cual le será entregado al presidente para poder llevar el orden debido en la discusión de los asuntos. En este índice se consignarán los vocales que han presentado informes, para su lectura y discusión y un pequeño extracto de los asuntos a que se refieran dichos informes.
- i) Abierta la sesión, el secretario procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, y aprobada que haya sido ésta, el presidente irá ordenando a los distintos vocales la lectura de sus informes, sobre los que se abrirá discusión o recaerá aprobación, según el parecer de la Junta.
- j) De toda sesión que se celebre, el secretario procederá a redactar la oportuna acta, en la cual se consignarán al margen los nombres del presidente, vocales y secretario que hayan asistido, redactándose en un texto todas las incidencias de la sesión, los ponentes que hayan leido sus informes, un extracto

los vocales asistentes y, por último, por el presidente.

k) Una vez celebrada la Junta, la Secretaría procederá a redactar los oportunos certificados de los acuerdos caídos sobre cada expediente remitido

a informe.

Cuando se trate de cuentas del servicio, se extenderá el certificado, haciendo uno para cada cuenta de las vistas en Junta y sobre las cuales haya recaido informe favorable.

Cuando el informe de la Junta sea desfavorable, se tramitará el acuerdo de la misma a la Superioridad a los efectos que procedan, según su indole e importancia.

1) Redactados y firmados los tertificados de que se hace mención en la anterior regla, la Secretaría procedera a su envío a la Inspección de Farmacia, Sección o entidad del Ministerio que haya solicitado el informe, haciéndolo por pases registrados en el libro de Sasida de comunicaciones, con el número y la fecha que les corresponda

m) En los pases, que podran referirse a asuntos generales; a propuesta de buja, repesición o aumento al cargo de material fermacéutico; a asuntos envia-des por la segunda Sección del Estable-cimiento Central de Sanidad Milliar o n aprobación de cuentas mensuales y anuales del servicio farmacéutico, se estampará el sello fechador de salida, poniendo en él el número que le corresponda.

Art, 9.º De los acuerdos recaidos, el scretario, con su firma, y el visto bueno del presidente, expedirá certificados por cada asunto, los cuáles serán unidos al esspediente respectivo, que habrá de pasarlo a la Inspección de Farmacia, del Ministerio, para que ésta le dé el curso

que proceda.

Art, 10. (El secretario tendrá voz y voto en las sesiones, igual que los demás vocales, y, en caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el vocal farmacéutico de menor antigüedad.

#### De las sesiones

Art. 11. a) La Junta celebrará sus sesiones en el local que habitualmente tenga señalado en el Ministerio de la Guerra; pero podrá reunirse en cualquiera otra Dependencia farmacéutica de la localidad, si, por razones de conveniencia práctica, se considerase alguna vez de utilidad facultativa o administrativa, que la Junta actuara en aquellas Dependenciás que tuvieran relación con sus propios informes.

b) La Junta se reunirá siempre que el presidente o tercio de los vocales lo considere necesario.

- c) Es obligación de todos los vocales asistir a las sesiones a las que citará el secretario mediante un aviso escrito y firmado, que pasará a cada uno de ellos, en el que se expresará el día, hora y lugar donde la sesión haya de celèbrarse.
- d) Asistirán también, a las sesiones, con voz, pero sin voto, los vocales eventuales que, a juicio del presidente o terentrada del expediente, un extracto ellos haya recaído. El acta de cada se- conocida competencia o destino, asesorar

a la Junta en el estudio de aquellos asuntos en que la misma considere conveniente oir su opinión.

e) Para que la Junta pueda celebrar sesión, es indispensable que se reunan la mitad más uno de sus vocales, incluído el secretario.

f) Abierta la sesión por el presidente y previa su venia, el secreta-rio dará cuenta de los vocales que no concurran y el motivo de su ausencia.

g) Acto seguido se procederá a la lectura del acta anterior, para su aprobación o reparos, y, seguidamente, los vocales ponentes por orden de empleo y antigüedad, darán lectura a sus dictámenes. En ausencia del ponente será leido su informe por el secretario. Si algún vocal lo pide se leerán todos o parte de los documentos originales que

figuren en los expedientes. h) Si terminada la lectura de los informes hubiese sobre alguno de ellos disparidad de criterios, se abrirá, por el presid nte, discusión, recayendo acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente se considerará doble. En ningún caso se dará por terminada la discusión sin que todos los vocales declaren hallarse bien impuestos del asunto. Cuando alguno o algunos de aquéllos manifiesten no considerar suficientes los datos presentados para formar juicio, indicará los documentos que necesite, y si la Junta los estima pertinentes, se facilitarán o pedirán, quedando el expediente sobre la mesa y seña-lando el tiempo que cada vocal haya de tenerlo para su estudio, pasándolo de uno a otro a partir del más caracterizado, y caundo sean deviseltos el Secretario de la Junta dará cuenta al presidente, quién señalará la sesión en que debe verse de nuevo el asunto, pudiéndose formular el o los votos particulares que los vocales consideren pertinentes

#### De las ponencias

Art. 12. a) Serán nombradas por el presidente y estarán formadas por uno o varios vocales; en este último caso las presidirá el de mayor em-pleo o antigüedad, actuando de secretario el más moderno.
b) Los ponentes recibirán por de-

creto del presidente los expedientes que se encomienden a su estudio mediante índice firmado por el secreta-

rio, que devolverá con el recibí. En el examen de las cuentas, los señores ponentes se atendrán a la legislación en vigor y a cuantas disposiciones e instrucciones se ordenen sobre el particular.

c) Una vez evacuado por la ponencia el informe correspondiente lo entregará con el expediente en la Secretaria bajo indice que fechará y firmará el secretario y servirá de acuse de recibo al ponente.

d) Los reparos de las cuentas, que de no subsanarse a la mayor brevedad pueden constituir una lesión económica para los intereses del Estado, serán trasladados por acuerdo de la Junta directamente a los jefes cuentadantes, con el fin de que no perdu-ren los motivos del mismo reparo en los meses sucesivos.

Los reparos que habiendo sido tra- desperfectos en el pabellón númemitados en la forma dicha, no hubieran sido corregidos a satisfacción de la Junta, ésta los elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

## Disposiciones generales

Art. 13. Para el examen e informe de las cuentas podrá recabar la Junta de los jefes de las dependen-cias y de todas las autoridades competentes cuantos datos, documentos o copias de los mismos y de sus justificantes se precisen para la máxima claridad y comprobación que se con-sideren pertinentes.

Art. 14. En caso de discrepancia entre los reparos que acuerde poner esta Junta a determinados gastos y la reglamentación o disposiciones de otros Cuerpos, Centros, Dependencias, Juntas u otros organismos se eleva-rá la oportuna consulta a la Superioridad, exponiendo los motivos de dichos acuerdos, para que la eficacia de los mismos no sufra dilaciones.

#### Personal subalterno

Art. 15. Esta Junta dispondrá de los practicantes de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército. como auxiliar de Secretaría, dada la indole técnica de los asuntos que se tramitan en la misma.

Madrid, 5 de julio de 1933.—Azaña

#### SECCION DE MATERIAL

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto prorrogar por tres meses más de duración en iguales condiciones que determinaba en fin del actual, la comisión del servicio que desempeñan en Reinosa (Santander) en los Talleres de la Sociedad Española de Construcción Naval, el capitán de Artillería, con destino en el Banco de Pruebas de Eibar don Ramón Marzal Albarrán y el maestro de taller, con destino en el Parque de Ejército núm. I, don Esteban San Martín Iglesias, siendo cargo el importe de las dietas que devenguen al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto número 12, Sección cuarta del vigente Presupuesto, haciendo los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

#### SERVICIOS DE INGENIEROS

Exemo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de obras para arregfo de igual cantidad en el crédito concedi-

ro 4, segundo izquierda, del regimiento de Infantería núm. I, en el cuartel del Pacífico", de esta plaza, formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma a este Departamento, con escrito fecha 3 de mayo próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administra-ción, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigen-te ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; sienoninad de la riscienda publica; siendo cargo su importe, que asciende a 360 pesetas, una vez deducido el de las partidas núm. 4 y de imprevistos, a los fondos dotación para "Adquisiciones y construcciones" Ingenieros, comcepto de "Obras de Acuartelamiento en Madrid". Asimismo se accusable una propuesta mismo, se aprueba una propuesta eventual con cango al capítulo décimo, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto (concepto anteriormente citado), por la cual se asigna a la mencionada Comandancia de Obras y Fortificación 360 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por ésta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y articulo mencionados para el corriente ejercicio. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división organica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de sustitución de la tubería de conducción de aguas desde el depósito elevado al cuartel de Vi-cálvaro", formulado por la Coman-dancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la mis-ma a este Departamento, con escrito fecha 9 de mayo próximo pa-sado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 1.003 pesetas, a los fon-dos dotación para "Aquisiciones y construcciones" Ingenieros, concep-to de "Obras de Acuartelamiento en Madridi. Asimismo, se aprueba una propuesta eventual, con cargo al capítulo 10, artículo único, Sectión cuarta del vigente Presupuesto (concepto anteriormente citado), por la cual se asigna a la mencionada Comandancia de Obras y Fortificación 1.003 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de do al capítulo y articulo menciona-

dos, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

Azaña

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

#### ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

#### CONTABILIDAD

Circular. Exemo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, y en evitación de que efectuen operaciones que se hallen en pugna con lo prevenido en la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), por este Ministerio se ha dispuesto que, cuando unos Cuerpos armados tengan agregados de otros, los devengos que a dichos agregados correspondan, por el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible, can satisfechos por los Cuerpos deudores a los acreedores, procediendo estos últimos en la forma prevenida en ei inciso segundo de la orden circular de 11 de marzo último (D. O. núm. 60) para que el importe de dichos devengos sea reintegrado, por las Pagadurías respectivas, con la debida aplicación.

En compensación, los Cuerpos acreedores incluirán en el certificado correspondiente del pedido de cantidades a librar el importe de referencia, o sea, el de la cantidad reintegrada, del cual certificado se acompañará copia a la cuenta de

pagos a justificar respectivas.

Lo comunico a V. E. para su cono i-Miento y'cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Azaka

Señor...

#### **SUBASTAS**

Circular. Exemo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por a Jefa tura de Transportes de Málaga se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de acarreos interiores y lanchajes de la citada plaza, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración Contabilidad de la Hacienda pública y del Regiamento de Contrafación Administrativa

del Ramo de Guerra. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas ·

I. Es objeto de esta subasta contratar los servicios de arrumbos y

nezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que siendo propiedad del Estado, no tengan personal para este objeto y el servicio de lanchaje en el caso de que unos y otros no atraquen en el muelle, por un año y dos meses más si a su terminación así conviniese a los intereses del Estado, del ganado y material debidamente autorizados para su transporte en ferrocarril y buques con destino o procedentes de Melilla u otro cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península.

2. El contratista se obliga al transporte, embarque, desembarque y arrumbo de todo el material y ganado perteneciente al ramo de Guerra, consignados a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material.

3.\* Presentará en el acto de la subasta unido a la proposición, un pla-no de esta capital, marcado con tinta encarnada las vías principales de tránsito desde las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igual-mente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4. Este contrato entrara en vigor, tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero podrá em-pezar a prestar servicios desde el día siguiente de la adjudicación provisio nal, con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista deberealizar los servicios que le sean encomendados, será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exce-da de diez toneladas, y en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en un número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamen-te con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que le resulte con arreglo al peso y precio contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomiende, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo, a esta Jefatura para recibir ór-denes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de talones del ferrocarril, guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte. 5. El contratista justificará en el

acarreos interiores, embarques y des- acto de la subasta, poseer vehículos,

embarques, en buques que no perte- que pueden ser de tracción mecánica o animal, con capacidad de transportar diez toneladas diarias, y, además, barcazas suficientes para el embarque de la anterior cantidad al día, para el caso de no atracar los buques al muelle; así como encerados o toldos para cubrir la mercancía y tarimas de madera para acondicionarla sobre los muelles, caso de tener que aguardar al buque que deba transportarla; todo este material estará siempre a disposición de esta. Jefatura sin devengar nada por este concepto, no. pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.\* Los vehículos, barcazas y todo el material empleado en la ejecución del servicio, serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, co.: arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27).

7.\* El contratista tendrá a disposición de esta Jefatura, sin derecho a cobrar nada por él aunque se utilicen, almacenes de capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de guerra que por consecuencia de temporal, huelgas u otras causas ajenas a la voluntad de la misma, imposibiliten la ejecución delservicio, al objeto de evitar la para-lización del material en las estaciones del ferrocarril o muelles.

En caso de devengar almacenaje alguna mercancia, por no haberla retirado dentro del plazo de veinticua-tro horas, a contar desde el momento en que avisa a esta Jefatura la Com-pañía de Ferrocarriles, el pago de dichos gastos correrá de su cuenta, excepto en el caso de huelga o fuerza. mayor, en que se darán certificados de esta Jefatura a la Compañía para su cobro al Estado.

8.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperat el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá recla-mar nada por el concepto de guardería en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transpotador o que por ser muy considerable la carga, no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el ser vicio que tiene que prestar, deberá te-nerlo todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

9.ª Será también obligación del ro..tratista, entregar en buenas condiciones todo el material que se le confie para su transporte, respondiendo del valor de todo lo cuo se extravie o estrojke lirante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier maieral. rcosmoc rio para ver si llega en buenas condiciones y en caso contrario, der cuenta innediatamente a esta Jefatura para que ésta a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen ics reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de los talones del ferrocarril o de las guías con el recibi firmado de los encargados de los buques transportadores de los Establecimientos receptores.

10. Se calcula que el importe de un año de todos los acarreos interiores, arrumbos, embarques, desembarques y estibas, importará unas 29.000 pesetas, cuya cantidad que es el promedio de los tres años anteriores, servirá de norma para la constitución de la fianza.

III. Los precios limites que han de regir en la presente subasta, serán los que a continuación se expresan.

#### PRECIOS LIMITES

#### Acarreos y arrumbos.

4,30

4,86

5,71

17,58

6,57

6,57

16,44

6,86

8,50

8,50

4,86

5,43

5.43

Todo porte dentro del puerto ... Del Puerto a Transportes Militares, Comandancia Militar y viceversa ... ... ... ... ... ... Del Puerto a la Estación de Andaluces y viceversa .... ... Del Puerto al Campamento de Benitez y viceversa ... ... Del Puerto al Cuartel de la Guardia Civil (Pasillo Natera) y viceversa ... ... Del Puerto al Cuartel de la Trinidad y viceversa ... ... Del Puerto al Polvorin de Teatinos y viceversa ... ... Del Puerto al Depósito de Intendencia, Segalerva y viceversa Del Puerto al Cuartel de Capuchinos y viceversa ... ... Del Puerto al Hospital Militar y viceversa ... ... ... ... ... ... ... ... ... Del Puerto al Cuartel de Carabineros y viceversa ... ... ... Del Puerto a la Estación Radio Militar y viceversa ... ... ... Del Puerto a la Estación de los Suburbanos (Farola) y viceversa ... ... ... ... ... ... ...

#### a la Estación Principal de Andaluces a (o viceversa):

a (O viceversa).	
Transportes Militares	5.71
A la Comandancia Militar	5,71
A la Comandancia de la Guardia	0.,
Civil (Pasillo de Natera)	6,00
Al Cuartel de la Trinidad	ნ,იი
Al Polvorín de Teatinos	15,40
Al Campamento de Benítez	13,5ರ
A la Comanadocia de Carabine-	7
ros	7,33
A la Estación Radio Militar	7,33
A la Estación de los Suburbanos	
(Farola)	7,33
Al Depósito de Intendencia, Se-	
galerva	8,57
Al Cuartel de Capuchinos	8,57
Al Hospital Militar	8,57
	` ,-

Todos los portes dentro del radio de la población que no estén previstos, se abonará la tonelada a ... ... ... ... ... ... ... Los efectuados fuera del radio, que no estén previstos, se abonarán por tonelada y kilómetro de recorrido cargado con percepción mínima de una tonelada a ... ... ... ... ... ... ... Las expediciones que no lleguen al quintal métrico serán consideradas como un precio mínimo de ... ... ... ... ... ... Los vehículos de dos ruedas en

1,40

1,50

7,00

general (carros, cañones, tanques, etc.) uno ... ... ... ... Los vehículos de cuatro ruedas en general (carros, autos, canones con avantren) uno ... ... Los aeroplanos (aparatos completos) uno ... ... ... ... ...

Maquinaria en general o bultos muy pesados o voluminosos (180 por 150 por 80)

Todo transporte dentro del radio de la capital, la tonelada... ... ... 20,00 Idem id. fuera del id. de la kd,, la tonelada... ... ... 30,00

#### Aumentos

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el 30 por 100 de aumento. Días festivos y domingo, precie

Los servicios que se efectúen después de la seis de la tande, por conveniencias del servicio, precio doble.

Transporte de muebles, precio do-Cuando sea necesario el empleo de

zorrilla, precio doble. Cuando la mercancía se deposite en alto, se abonará por cada piso y tonelada 1,78.

Las tablas de cama, banquillos de hierro y jergones tendrán un aumento por tonelada de 2,82.

#### Embarques y desembarques

#### (Precio por tonelada)

Material vario (carga general)	5,10
vos	10,00 8,00
Maquinaría y bultos muy pesav voluminosos (180 por 150 por	dos o 80):
Hasta 1.500 kilogramos de peso, a	9,60
adelante Carros de dos ruedas, uno	13,60 9,60

Idem de cuatro îd.... ... ... 20,00 Automóviles pequeños (turismo), uno... ... ... ... ... 20,00 Camionetas, camiones y aero-32,00 planos, uno... ... ... ... ... Motocicletas, una... ... ... 8,00 Tanques de todos los tamaños, uno... ... ... ... ...

Motores de aeroplanos, cajas 9.60 o alas, uno... ... ... ... Cañones en cureñas, uno... ... 9,60 8,00 Caballos o mulos, uno... ... Lanchajes (por cada tonela-da sobre los precios anterio-6,40 res)... ... ... ... ... ... ...

#### Estiba y desestiba

3,75 Estiba, carga general... ... Desestiba, carga general... ... Los autos, doble tarifa. 4,25

Aumentos comunes a los dos últimos conceptos

Los días festivos y domingos, se cobrará doble.

Los embarques que, por conve-niencias del servicio se hagan de las seis de la tarde a las doce de la noche, tendrán un 50 por 100 de aumento.

Los que por las mismas causas se hagan desde esa hora a las ocho de la mañana, el 80 por 100.

#### Legales

1. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase senta, y aparecerán sin enmiendas ni caspaduras, a menos que se salven con mueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula s pasaporte de extranjería y el último re-cibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los ficitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arregio a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias.

Por si el servicio hubiera de raalizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudi-catario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o goneralizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados 32,00 límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletin o recibo o autorización que sust lique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (Ĉ. L. núm. 312) y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y se-gundo dei decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, enceptuándose los pasaportes de extranjería.

- 3.\* No serán, admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponentes está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los amuncios.
- 4.ª Para tomer parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acomposiem a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiguen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio limite, si es conocido, y, en en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.
- La citada gerantia podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotimición en Bolsa últimamente publicado, a so ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del tribunal comprobará el procio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresemente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

- 5. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.
- 6.\* No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.
- 7. El precio que se consigne en las

que la del céntimo.

8. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de ene-ro de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pri-mer pliego, no se dará explicación al-

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarreos interiores; embarques, desembarques estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de transportes militares de Málaga".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corres-ponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

'ro. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abriráel primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anun-cio que el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá

netaria, no admitiéndose más fracción extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se per: derá, quedando su importe a beneficio. del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su com-

promiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación

provisional, si la ungencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario ten-drá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constitu-yéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento.

18. El contratista tendrá fobligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento en el término de un mes, contados desde el día en que se le notifique la adjudi-cación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los reguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a proposciiones se expresará en letra, por siempre el carácter de provisional, dán-pesetas y céntimos de dicha unidad mo-dose con ello por terminado el acto y derechos reales, la escritura que se otorpresentar en la oficina liquidadora de

gue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios. El rematante de la segunda subasta

no está obligado al pago de los anun-

cios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado per la creación de nuevos im-

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pages al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato

y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del servicio de Transportes militares de esta plaza con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que, para esta atención, figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecha la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándo-se en efectivo al pie de Caja hasta a 500 pesetas, inclusive; los superiores a dicha cantidad, por medio de libra-miento expedido a favor del pagador, y, en su representación, al adjudicatario.

24. Si el contratista o su representanze, dado a conocer al jefe del centro o establecimiento receptor, se ausentara sin provio aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado con-

tratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que

se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del tribunal a cuya disposición está constituída la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la con-dición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.
2. La celebración de un nuevo re-

mate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la

condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y

presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

20. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-

administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den erigen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa- en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitraf, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condi-

ción anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este ústimo caso tengan aquéllos deredho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.
33. Todo cuanto no aparezca con

signado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los pre-ceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas

del derscho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artícu-

los de la misma:
"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la produción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera

vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En ta-les contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de empresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato:

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para: servicios u obras públicas, deberáncuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 5 de julio de 1933.—Azaña.

#### INTERVENCION CENTRAL DE GUERRA

#### SUMINISTROS

Exemo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), solicitando el abono de suministros efectuados a la Guardia Civil en diversos meses de los años 1931 y 1932 hasta septiembre inclusive, este Ministerio ha resuelto que habiendo cesado la Intervención de Guerra en la parte administrativa de la Guardia Civil por decreto de 14 de septiembre de dicho año (D. O. número 222) y no habiéndose reservado Guerra más créditos que los correspondientes a obligaciones que habiendo sido libradas no se hizo efectivo su importe por diversas causas, en cuyo caso no se encuentra dicho Ayuntamiento, y puesto el crédito res-tante a disposición de Gobernación, serán satisfechas tan pronto se ob-tenga por dicho Ministerio el suplemento que tiene solicitado de Hacienda, habiéndosele ya remitido a tal fin todos los comprobantes precisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, I de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

# Estado Mayor Central

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don Francisco Cli-ment Fresquet y termina con Vic-torino Mouteira Pose, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por halarse comprendidos en los precep-tos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se ci-tan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual perci-birá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-tículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas

Señor Interventor central de Gue-

#### RELACION OUT SE CITA

Comprendido en la orden circular de 16 diciembre 1930 (D. O. núm. 284).

#### Alférez de complemento

D. Francisco Climent Fresquet, del batallón Zapadores Minadores número 4. Carta de pago núm. 3.802, expedida el 22 julio 1931 por la Delega-ción de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Francisco Climent Fresquet, del batallôn Zapadores Minadores número 4. Carta de pago númi 4.192, expedida el 20 julio 1932 por la Delega-ción de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pe-

Comprendidos en la orden circular de 16 abril 1926 (D .O. núm. 87)

#### Reclutas

Ignacio Ubeda Puente, de la Caja recluta núm. 34. Carta de pago número 50, expedida el 1 agosto 1932 por la Delegación de Hacienda de Teruel. Se le debe reintegrar la su-

ma de 325 pesetas. José Cadena Martí, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 6.556, expedida el 30 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma

de 206,25 pesetas.

Domingo Costa Boix, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 2.718, expedida el 25 mayo 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramón Palanques Ventura, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 3.905, expedida el 1 junio 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la

suma de 750 pesetas. Bienvenido Campos Alcolea, de la Caja recluta núm. 31. Carta de pago núm. 734-A, expedida el 24 julio 1929 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la

suma de 325 pesetas.

Bienvenido Campos Alcolea, de la Caja recluta núm. 31. Carta de pago núm. 347-A, expedida el 20 enero 1930 por la Delegación de Hacierda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Manuel Illera García, de la Caja recluta núm. 42. Carta de pago número 890, expedida el 25 mayo 1932 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 1.300 pesetas.

Ramón Lecea de Miguel, de la Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 64, expedida el 3 octubre 1932 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 68,75 pesetas.

Por haberles sido concedida reducción de su cuota militar

Florencio Useros Casas, de la Caja recluta núm. 48. Carta de pago número 115, expedida el 4 mayo 1933 por la Delegación de Hacienda de Segovia. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Victorino Mouteira Pose, del regi-miento Artilleria ligera núm. 15. Carta de pago núm. 979, expedida el 30 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 137,38 pesetas.

Victorino Mouteira Pose, del regimiento Artillería ligera núm. 15. Carta de pago núm. 417, expedida el 18 octubre 1932 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 137,62 pesetas. Madrid, 4 de julio de 1933.—Azaña.

Exemo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Fernando López Díez y termina con Leovigiido Fernández Blanco, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

Azaña

Señores Generales de la primera, cuarta y octava divisiones orgánicas. Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITÀ

#### Reclutas

Fernando López Díez, del reemplazo 1929, alistado en Madrid, Caja recluta núm. 1. Carta de pago número 2420, expedida el 28 de enero de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la

suma de 450 pesetas. Emilio Fernández Camisón, del reemplazo 1929, alistado en Madrid, Caja recluta núm. 1. Carta de pago número 1755, expedida el 15 de marzo de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la sumia de 250 pesetas.

Esteban Lladó Fito, del reemplazo de 1928, alistado en Calonge de Segarra (Barcelona), Caja recluta núm. 26. Carta de pago núm. 120, expedida el 1 de mayo de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas. Leovigildo Fernández Blanco, del

reemplazo 1929, alistado en Astorga

(León), Caja recluta núm. 56. Carta de pago núm. 247, expedida el 9 de marzo de 1929 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Madrid, 4 de julio de 1933.-Azaña

#### PILOTOS MILITARES DE COMPLEMENTO

Circular. Exemo Sr.: Con arreglo a la orden circular de 19 de fefrero de 1932 (D. O. núm. 43), normas cuarta y quinta de la de 20 de diciembre de 1931 (D. O. número 293) y circular de 13 de junio de 1931 (D. O. núm. 130), se concede el título de piloto militar de complemento con la antigüedad de 14 de junio de 1932, al soldado Adolfo Feria Caballero, el cual cesará de prestar servicio como piloto el día 31 de diciembre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 28 de abril de 1932

(D. O. núm. 104). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEM-PLAZO DEL EJERCITO.

Circular. Exemo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Departamento por las autoridades de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quienes participan haber expulsado del Ejército por incorregible, al personal com-prendido en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto que se publique la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del vigente reglamento de reclutamiento. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933. 

Azaña

Señor... '

11.1916 RELACION QUE SE CITA

#### Primera división

Regimiento Infantería núm. 31.-Educando de banda, Rufino Sánchez Benito, hijo de Benjamín y Margarita, natural de Navalcarnero (Madrid).

Regimiento Infantería núm. 31.-Soldado, Joaquín Zayas Izquierdo, hijo de Hermenegildo y de Josefa, natural de Madrid.

Regimiento de Ferrocarriles.—Corneta, Antonio Puertollano Castillo, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Granada.

Parque Central de Automóviles.-Soldado, Francisco López Fernández, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Granada.

Parque Central de Automóviles.— Soldado, Eduardo Donaire Loro, hijo de Andrés y de Valeriana, natural de Ciudad Real.

Servicios de Material e Instrucción de Aviación Militar.-Soldado, Octavio Marin Fernández, hijo de José y de Dolores, natural de Jumilla (Madrid).

#### Sexta división

Batallón de Infantería Ciclista.-Soldado, Lucio Rojo Sanz, hijo de Feliciano y de Rosa, natural de Palencia.

12 regimiento de Artillería ligera.-Educando de trompetas, Práxedes Calvo Díaz, hijo de Román y de Carmen, natural de Nájera (Logroño).

#### Séptima división

Regimiento de Infanteria núm. 26. Corneta, Bernardino de la Torre Cabezas, hijo de Angel y de Carmen, natural de Salamanca.

#### Octava división

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2.—Corneta, Germán Casal González, hijo de Dolores, natural de Serantes (La Coruña).

#### Raleares

Regimiento Infantería núm. 28.-Tambor, Jorge Font Más, hijo de Miguel y de Lorenza, natural de Lluchmayor (Palma).

#### Canarias

Regimiento Infantería núm. 37.— Corneta, Manuel Rodríguez Barrios. hijo de Saturnino y de Dolores, natural de Santa Cruz de Tenerife.

#### Marruecos

Aviación Militar.—Soldado, Fernando González López, hijo de Fernando y de Luisa, natural de Mon-tellano (Sevilla).

Madrid, 29 de junio de 1933.-Azafia

MADRID.-IMPRENTA Y TALLERES DEL MI-MISTERIO DE LA GUERRA

# 

DI

#### Ministerio de la Guerra

#### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa	10,75
Al Diario Oficial	8,50
Legislativa	2,75

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimun, por un semestre, principiando en primero de enero, abril, julio u echibre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondes por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o piregos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuítamente si se hacen en estos plazos: En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de

En Madrid, las del Diario Official, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislation en igual período de tiompo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Coleccio Legislativa Ai Diario Oficial A la Colección Legislativa	6n
Legislativa	21,50
Al Diario Oficial	17,00
A la Colección Legislativa	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, co- 8 En provincias y en el extranjero se entenderán o mínimun, por un semestre, principiendo en ampliados los anteriores plazos en ocho días y imero de enero, abril, julio u actubre. En las sus- en dos meses, respectivamente.

.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienea acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del Diario Oficial o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colècción Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el námero que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se decean.

# Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomes de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa per trimestros, de 1968 a 1930, a 10 pesetas en
buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadesnados en rústica, a 10
pesetas: Desde el año 1930.—Números sucitos correspondientes a los años
1948 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Temes de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo emendemado en rústica. 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadormados en holandesa de distantos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Piegos sucitos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

# La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Insprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de Diario Oficial y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuatos, así como anuacios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del escrepo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 les que se sentraten o abance por años anticipados. Para el extranjero, 0.25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Les pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y gires se disigirán al Sr. Administrador del DIA-RIO OFFCIAL del Ministerio de la Guerra.